

**ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MENORES  
DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA EN COLOMBIA**

**FRANKLYN ALFONSO GUERRERO YÁÑEZ  
MIGUEL ANTONIO PEÑA SANDOVAL  
GLORIA MARLEN TARAZONA HERNANDEZ**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

**2018**

**ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MENORES  
DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA EN COLOMBIA**

*Autores:*

**FRANKLIN ALFONSO GUERRERO YÁÑEZ  
MIGUEL ANTONIO PEÑA SANDOVAL  
GLORIA MARLEN TARAZONA HERNANDEZ**

*Proyecto de Trabajo de investigación presentado en la asignatura de Proyecto de  
Investigación II*

*Docente:*

**Dra. ANDREA AGUILAR B.**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

**2018**

## **CONTENIDO**

<b>TITULO</b> .....	<b>7</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>12</b>
<b>1. EL PROBLEMA</b> .....	<b>12</b>
1.1. Planteamiento del problema .....	12
1.2. Formulación del Problema .....	14
1.3. Objetivos .....	14
1.3.1. Objetivo General .....	14
1.3.2. Objetivos específicos .....	14
1.4. Justificación.....	15
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>18</b>
<b>2. MARCO REFERENCIAL</b> .....	<b>18</b>
2.1. Antecedentes .....	18
2.2. Marco Teórico .....	25
2.3 Marco Contextual .....	27
2.4 Marco jurídico.....	28
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>32</b>
<b>3. DISEÑO METODOLÓGICO</b> .....	<b>32</b>
3.1. Paradigma de la Investigación .....	32
3.2. Enfoque de la Investigación .....	32
3.3. Diseño de la Investigación .....	32
3.4. Fuentes de la Información.....	33
3.5. Técnicas e Instrumentos Para La Recolección De Información.....	33

3.6.	Criterios para el análisis de la información .....	33
	<i>Objetivo No 1. Línea temporal la evolución de la garantía de los derechos de los niños desde la perspectiva jurídica internacional. ....</i>	<b>35</b>
	<i>Objetivo No 2. Componente del ordenamiento jurídico colombiano, en la regulación y garantías de los derechos de los menores. ....</i>	<b>43</b>
	<i>Objetivo No 3. Alcance jurisprudencial del marco jurídico colombiano frente a la protección y garantía de los derechos de los menores .....</i>	<b>47</b>
	<b>IV CAPITULO .....</b>	<b>55</b>
<b>4.</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>55</b>
4.1.	Análisis y procesamiento de la información .....	55
	<b>REFLEXIONES FINALES.....</b>	<b>68</b>
	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>88</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>71</b>

## **DEDICATORIA**

*A nuestros docentes, Dra. Andrea Aguilar, a nuestros familiares y todas las personas que fueron participes del proceso de aprendizaje en nuestra formación como Abogados.*

*(Guerrero, Peña & Tarazona, 2018)*

## **LISTA DE CUADROS, TABLAS O GRAFICAS**

Cuadro 1. Matriz de análisis normativa a nivel internacional

Cuadro 2. Matriz de análisis normativa a nivel nacional

Cuadro 3. Matriz de análisis jurisprudencial

Cuadro 4. Ruta metodológica

**TITULO**

**ANALISIS DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MENORES  
DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA EN COLOMBIA**

**RESUMEN**  
**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES**  
**PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO**  
**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: FAMILIA, CULTURA Y SOCIEDAD.**

**TITULO**  
**ANALISIS DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MENORES**  
**DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA EN COLOMBIA**

**Autor: FRANKLIN ALFONSO GUERRERO YÁÑEZ**  
**MIGUEL ANTONIO PEÑA SANDOVAL**  
**GLORIA MARLEN TARAZONA HERNANDEZ**  
**FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018**

**Resumen**

La presente investigación se realizó con el fin de Analizar el cuerpo normativo desde distintos ámbitos (Internacionales, nacionales y jurisprudenciales) respecto a la regulación y garantías de los derechos de los menores en Colombia. En esta investigación se refleja en el aporte al cambio que premura en la protección y garantías jurídicas para que los niños y niñas desarrollen su pleno potencial y no sufran a causa de los diferentes esquemas de vulneración de derechos tales como el hambre, el abuso sexual, la explotación laboral, el abandono en todas sus formas y malos tratos, así buscamos reflejar una nueva visión globalizada a través de un enfoque académico, personal y teórico sobre lo que actualmente plantea nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a la protección de la infancia.

La metodología aplicada fue un enfoque cualitativo, que permitió estudiar la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para los sujetos que allí intervienen. Además se aplicó una matriz de análisis normativa y jurisprudencial, mediante el cual se logró analizar el cuerpo normativo respecto a la regulación y garantías de los derechos de los menores en Colombia en donde cabe mencionar la prevalencia del principio del interés superior del niño en Colombia como motivo para



que los niños requieran de mayor atención y adicional esfuerzo en sus garantías, en la aplicación de la normatividad vigente por parte de las entidades y autoridades administrativas y judiciales competentes para cada caso en concreto, estas cuentan con discrecionalidad para categorizar y plantear soluciones en las diferentes eventualidades que se encuentren amenazando derechos de menores y demás personas, en esos casos siempre será necesario colocar en categoría superior a los niños con el fin de decidir sobre que es o será más favorable para proteger el principio del interés superior del menor por su vulnerabilidad e insuficiencia en su desarrollo y autonomía.

Palabras claves: Prevalencia de los derechos, interés superior del niño, familia, Estado, Sociedad, garantías.

## INTRODUCCIÓN

Teniendo presente que, (Asamblea Nacional Constituyente, constitución política 1991) Colombia es un Estado social de derecho y sus fines esenciales son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En razón a lo anterior, el Artículo 42 superior (Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. 1991), la familia es el núcleo fundamental de la sociedad integrada por vínculos jurídicos o consanguíneo, fundamentada en la solidaridad y el respeto recíproco de sus integrantes, correspondiéndole al Estado, la sociedad y a los miembros de la misma, garantizar por ser prevalente la protección adecuada y efectiva los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia, los niños, niñas y adolescentes por ser seres humanos en estado de vulnerabilidad, sus derechos son protegidos de manera especial por las normas nacionales e internacionales, entre ellos, el de recibir los alimentos de sus progenitores; definidos en el Artículo 24, (Colombia. Congreso de la República. Ley 1098/2006) como aquellos medios necesarios e indispensables para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general lo requerido para el desarrollo integral.

Por tanto, el presente proyecto tiene como objetivo principal el análisis de postulados jurídicos y jurisprudenciales a nivel nacional e internacional que regulan y garantizan la protección de los menores en Colombia, teniendo como fundamento que (UNICEF, 2016) en su informe *Una Oportunidad Para Cada Niño* ha señalado que las vidas de millones de niños están malogradas por el solo hecho de haber nacido en un país, en una comunidad, con un género o en determinadas circunstancias.

Por lo tanto la decisión que tienen que tomar las familias, el estado y la sociedad es clara: invertir en un progreso acelerado para los niños que han quedado atrás, o enfrentarse a las consecuencias de un mundo mucho más dividido para el 2030; lo que repercute directamente en la afectación y vulneración de los Derechos de los niños, y su derecho a vivir dignamente siendo que Colombia al ser un Estado Social de Derecho está en el deber de proteger a las personas en su bienestar, honra y derechos, de acuerdo a los fines consagrados en la (Constitución Política Colombiana, artículo 2); así mismo, la (Corte Constitucional en Sentencia T-075/13) que nos habla sobre la prevalencia del principio del interés superior del niño, en esa acción de tutela instaurada en contra del (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), se solicita la protección de los derechos fundamentales de los niños.

Por lo anterior, surge la necesidad de analizar los fundamentos Jurídicos existentes en Colombia que garanticen la protección de los Derechos de los menores en estado de vulnerabilidad y afectación por falta de cuidados que se han visto reflejado en altas cifras relacionadas por (Benedetti & Enríquez, 2010) en el (Proyecto de No. Ley 206 de 2010) donde señala que la Fiscalía que ha indicado que cada año 200 mil menores son víctimas de delitos sexuales, 850 mil señala Unicef son maltratados severamente, es decir víctimas de lesiones personales; son cifras alarmantes que exhiben la vulneración a derechos de menores; actualmente, Colombia cuenta con un amplio cuerpo normativo a nivel interno (Constitucional, legal y reglamentario) e interamericano conformado por tratados internacionales.

Finalmente se hace necesario resaltar el marco jurídico existente encaminado a la protección de los derechos de los menores en Colombia y adicionalmente verificar si efectivamente cumple su propósito, si su aplicabilidad es eficaz o por el contrario nos encontraremos con que hace falta alguna norma que sea más estricta y completa al momento de proteger y garantizar los derechos de los niños; en caso de ser así, plantear una propuesta que aborde la posible solución a los problemas hallados en la medida que vaya avanzando la presente investigación.

## CAPITULO I

### 1. EL PROBLEMA

#### 1.1. Planteamiento del problema

Con la entrada en vigencia de la (Constitución política de Colombia de 1991), se crea en Colombia un sistema normativo constitucionalista y social, que propende por la protección de los derechos de las personas, otorgándoles el carácter de Estado Social Derecho que tiene como pilar fundamental la dignidad humana de los que habitan en el territorio, especialmente los niños quienes gozan de una especial protección otorgada por órganos judiciales nacionales e internacionales, que por ser una población especialmente vulnerable a cualquier tipo de riesgo, y que como consecuencia requieren de protección que según la (Corte Constitucional, en sentencia T 260 de 2012) debe brindarse “en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad”; lo que según (Manga German, 2016) detalla en el artículo “el peligro de ser niño en Colombia” donde se hace alusión a la falta de operatividad para lograr dicho propósito, debido a que la ausencia de una respuesta oportuna por parte del Estado para generar mecanismos de protección a los menores acarrea un menoscabo a los derechos de los mismos.

Ahora bien en el (Proyecto de Ley No. 206 del 2010) se refleja que en cifras proyectadas por la Procuraduría donde se calcula que 35 mil niños son explotados sexualmente, pero entonces surge una inquietud y es que según mandato constitucional señalado en el artículo 44 refleja que es el Estado, la sociedad y la familia, son los encargados de asistir y proteger a los niños, pero estudios realizados por (Bedoya, 2018), arrojan como resultados que el 74% de las investigaciones que se adelantan en bienestar familiar son por explotación sexual sobre menores de 5 y 13 años de edad; y lo más alarmante es que estos delitos son cometidos por personas cercanas a la familia, lo que deja en entredicho ese compromiso constitucional por parte de la familia. Es cierto que resulta difícil lograr el equilibrio entre las obligaciones laborales y la crianza de los hijos, pero por

ningún motivo se debe dar preferencia a la carga laboral antes que el bienestar de los menores, es importante tener en cuenta el nivel de vida como pareja para definir el número de hijos que se quiere tener para poderles garantizar la protección.

Por otra parte, es importante tener en cuenta las estadísticas de muertes violentas que presenta (Medicina Legal, 2013), mensualmente, y a modo de ejemplo se trae a colación el mes de enero del año 2013 donde desde el 01 al 20 de este mes se sumaron 105 menores como víctimas de este delito donde fue su derecho a la vida lo que dejó de persistir; lo cual forma una serie de interrogantes ante la seguridad tendiente a garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes. Es posible que los programas de protección y garantía implementados hasta ahora no hayan sido del todo eficientes para lograr ese objetivo trazado.

Así mismo, no se puede ignorar otros aspectos que enmarcan la vulnerabilidad de la infancia en Colombia como lo son: el secuestro, el reclutamiento, desaparición forzada, explotación sexual, explotación laboral, violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, y demás delitos y necesidades por las que a diario cruzan parte de la población infantil de este país, en la (Ley 1098 de 2006) en su artículo 41 se establece las obligaciones del estado para con los menores, y es de resaltar que si se cumpliera a cabalidad lo preceptuado por la ley, que ha asignado diferentes niveles de obligaciones al estado mismo, los resultado estadísticos serían diferentes en cuanto a esta problemática, pero es de notar que lo mismo llevado a la aplicabilidad, aún hace falta precisión para lograr el objetivo proyectado.

En la actualidad este drama social y humanitario afecta a todas las clases sociales, en todas las regiones de Colombia. Es de esperarse que el marco jurídico existente no resolverá por sí mismo el problema de la violencia, vulneración en contra de los derechos de los niños, es necesario el compromiso de las organizaciones para que se dé lo más importante de una norma y es su aplicabilidad. Por lo que sí es un medio fundamental para comenzar a enfrentar decididamente esa problemática que deja entre sombra cada día el compromiso estatal; es el primer paso como medida para imponer sanción a quien los vulnera, esto como un símbolo de sociedad, en el sentido de hacer ciertos los derechos

prevalentes de los niños según nuestro ordenamiento Constitucional y se cumpla su función social preventiva, lo que da una razón más para querer realizar un amplio análisis sobre los postulados jurídicos que garantizan los derechos de esta especial población en aras de encontrar explicación sobre las posibles fallas que se están presentando y una vez conscientes de ello, plantear opciones de cambio y es así como surge el siguiente interrogante:

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Cuáles son los postulados jurídicos internacionales, nacionales y jurisprudenciales que regulan y garantizan la protección de los menores en Colombia?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar el conjunto de leyes desde distintos ámbitos (Internacionales, nacionales y jurisprudenciales) respecto a la regulación y garantías de los derechos de los menores en Colombia.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

Identificar mediante línea temporal la evolución de la garantía de los derechos de los niños desde la perspectiva jurídica internacional.

Examinar el componente del ordenamiento jurídico colombiano, en la regulación y garantías de los derechos de los menores.

Establecer jurisprudencialmente los alcances del marco jurídico colombiano frente a la protección y garantía de los derechos de los menores.

#### **1.4. Justificación**

La importancia del presente proyecto universitario radica en conocer, establecer y analizar el despliegue jurídico enmarcado y tendiente a la protección y garantías de los derechos de los menores, debido a que esto permite establecer que los derechos humanos son aplicados de manera universal sin tener en cuenta raza, sexo, etnia, edad, cultura entre otros.

Los niños y niñas gozan de los mismos derechos humanos en forma general y conexas a los adultos, añadiendo a este enunciado un nuevo concepto denominado interés superior. Como son especialmente vulnerables por su condición de niños, que aún no han desarrollado plenamente la totalidad de sus capacidades físicas y mentales, nace la necesidad de realizar una investigación metodológica y enfocada con la objetividad de poder determinar lo conveniente que tengan derechos prevalentes y concretos que reconozcan su necesidad de recibir una protección de carácter integral, especial y primaria, convirtiéndolos en sujetos titulares de derecho, priorizando su especial goce y disfrute de los mismos, generando una prevalencia y teniendo además la asistencia de las Políticas de Estado que deben garantizar las condiciones para que estos futuros ciudadanos puedan contar con el cumplimiento y deleite de estos derechos fundamentales que son recopilados en un instrumento jurídico internacional bajo la denominación derechos del niño.

Lo anterior, con el fin último de garantizar entonces la totalidad del goce y disfrute de los derechos, anteponiendo y evitando a través de mecanismos de prevención, vinculación interinstitucional y corresponsablemente cualquier forma de vulneración y estableciendo mecanismos de resguardo jurídico aplicable a las diferentes problemáticas que afrontan nuestros ámbitos sociales y familiares que conlleva al quebrantamiento de la ley desfavoreciendo la población objeto de estudio.

Ahora bien, la relevancia de esta investigación se refleja en el aporte al cambio que premura en la protección y garantías jurídicas para que los niños y niñas desarrollen su pleno potencial y no sufran a causa de los diferentes esquemas de vulneración de derechos

tales como el hambre, la necesidad, el abuso sexual, la explotación laboral, el abandono en todas sus formas y malos tratos, así buscamos reflejar una nueva visión globalizada a través de un enfoque académico, personal y teórico sobre lo que actualmente plantea nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a la protección de la infancia.

Se puede inferir que la utilidad de esta investigación tiene un fin positivista al intentar dar una mejor hermenéutica jurídica a los instrumentos que actualmente tenemos con la viabilidad de poder identificar falencias y fortalezas en el entendimiento que requiere la amplia interpretación y aplicación de la lex en favorecimiento de las personas beneficiarias del objeto de estudio.

Es importante entender y comprender el ordenamiento jurídico en materia de infancia y adolescencia en el orden internacional, de qué forma la legislación colombiana adopta convenios, tratados y convenciones, con la objetividad de ampliar la legis en pro de ampliar el campo conceptual de nuestro marco jurídico. ahora si bien es cierto refiriendo a la hermenéutica que surge del imperioso interrogante de saber si, ¿se interpreta correctamente la norma para la protección de derechos a menores? en el orden nacional podemos resaltar el especial cuidado y tacto que ha tenido nuestra legislación al incorporar estas herramientas internacionales con el único fin de fortalecer y generar integralidad en la obligación que surge a través de la ley para la protección de derechos y restablecimiento de los mismos vulnerados.

El presente proyecto se enfatiza en establecer claramente a través de la investigación cualitativa de qué forma nuestra legislación actual vela por la aplicabilidad de las normas existentes en materia de protección al menor, establecer un enfoque jurídico de cómo se busca mitigar la vulneración de derechos y quizás poder establecer mecanismos alternativos subsidiarios para fortalecer y dar una percepción concreta a lo que abarca la protección integral en sus dimensiones.

La aplicación del marco legal tendiente a la protección de menores en el territorio colombiano, involucra la corresponsabilidad del Estado y sus instituciones, la familia y la



sociedad en su conjunto, en la generación de mecanismos eficaces y garantistas que permitan fortalecer sus entornos de cuidado y atención.

Proteger a cabalidad los derechos de los menores y velar por su correcta aplicabilidad implica asegurar la construcción de una sociedad a futuro justa, ética con valores y principios morales e igualitarios, la base de este proyecto se enfoca en el aplique de instrumentos de recolección de datos, tales como el **análisis documental**, que desde una perspectiva externa se va realizar un análisis formal, con el fin de identificar o resaltar una norma dentro del marco objeto de estudio, por otro lado se establece un estudio de contenido el cual conduce a ver qué idea o interpretación se debe traducir en la implementación de la norma objeto de estudio, a lo que se denomina **análisis de contenido** o interno, basados en estas dos características del instrumento se podría realizar una búsqueda retrospectiva, sacando los aportes y enunciados más relevantes de cada uno de sus acápites.

Como se puede apreciar, hablar de la protección de los Derechos del Niño forma parte esencial y da inspiración a una gran extensión de Leyes y Reglamentos que son aplicados en todos sus niveles como lo refiere la (Hans Kelsen) son de cumplimiento obligatorio, y además marcan las pautas que debe seguir un Estado social de Derecho al momento de planificar, crear y modificar sus políticas y proyectos de estado, contrarrestando cualquier situación especial de vulneración de derechos, a través de nuevos modelos de aplicabilidad jurídica.

Finalmente, pese a todas las herramientas que tiene el estado colombiano para garantizar la igualdad en toda su población, se encuentra con las falencias existentes en vista a la problemática de vulneración de derechos de infantes y adolescentes, se percibe a través de diversos estudios estadísticos, periodísticos, científicos como en el extenso territorio nacional, las problemáticas que afectan a las personas de menor edad no disminuye como se quisiera, como se tendría proyectado, por lo que se reitera la importancia que representa la aplicabilidad de cada norma y cada componente legal, normativo y jurisprudencial que tiene como fin un garantizar un espacio seguro para los menores habitantes en el territorio colombiano.

## **CAPITULO II**

### **2. MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1. Antecedentes**

En aras de dar valor debidamente agregado a la investigación y responder adecuadamente a la exigencia planteada, se formula un marco de antecedentes que sustentan la investigación en relación a la protección de derechos de menores en Colombia, que se relacionan directamente con la temática, pero en contextos distintos al de este estudio, por ende, son contribuciones que permiten valorar la importancia que, desde otros escenarios, ha tenido el estudio de las garantías que gozan los menores del territorio. A continuación, se presentan algunos de estos:

Gracia, Musitu, Arango & Agudelo, (1995), en la investigación titulada “El maltrato infantil: un análisis desde el apoyo social” en la revista latinoamericana de psicología de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz Bogotá, Colombia. Se enfatiza sobre el aislamiento social de las familias y su derivación repetida frente al significativo factor de riesgo estrechamente asociado con el maltrato infantil. Numerosos estudios han puesto de manifiesto que los padres que maltratan a sus hijos prefieren "resolver" sus problemas por su cuenta, establecen pocas relaciones fuera del hogar, evitan actividades que implican el contacto con otros adultos e incluso desalientan el desarrollo de vínculos sociales de sus hijos.

En este sentido, y en el contexto de un acercamiento ecológico, (Garbarino 1977) ha sugerido que el aislamiento social de las familias de fuentes potenciales de apoyo social, es un elemento central en la explicación del maltrato infantil. La premisa que subyace a esta afirmación. Es que las relaciones padres-hijos se encuentran profundamente moduladas por el entorno social que rodea a la familia -familiares, amigos, vecinos, comunidad, cultura- (Bronfenbrenner, 1977, 1979; Belsky, 1980; Garbarino et. al., 1986). De acuerdo con este

planteamiento, cuando el ajuste entre la familia y su entorno fracasa, se incrementa el riesgo de que el clima familiar se deteriore y se generen patrones de interacción negativos, deterioro del cual el maltrato infantil es una manifestación potencial.

Alvarado, Ospina, Luna, Camargo & Marina (2006) en el artículo titulado “Transformación de actitudes frente a la equidad en niños y niñas de sectores de alta conflictividad social, en un proceso de socialización política y educación para la paz” de la revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, del Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud Manizales, Colombia. Se presentan los resultados de la investigación que analiza el efecto del programa “Niños y Niñas Constructores de paz” en las actitudes de equidad y aceptación de la diferencia en niños y niñas colombianos de 8 a 10 años de edad, de instituciones educativas (escolares y de protección) ubicadas en sectores de alta conflictividad social. Se trabajó un diseño cuasi-experimental de dos grupos, uno experimental de 195 niños y niñas participantes en el programa y otro control de 166, con pre y post-test. Los resultados muestran un impacto significativo en las actitudes de los niños.

Frías, Fraijo, Cuamba (2008) en el artículo titulado “Problemas de conducta en niños víctimas de violencia familiar: reporte de profesores”. De la Universidad de Federal do Rio Grande do Norte Natal, Brasil. El objetivo de esta investigación fue analizar la relación de los problemas de conducta que los niños presentan en la escuela y el maltrato infantil. La muestra la constituyeron 110 menores; 61 fueron identificados como maltratados y 50 fueron de la población general. Se aplicó la lista de chequeo de Achenbach (Achenbach, 1991; Achenbach & McConaughy, 1997) a los maestros, así como la Escala de Tácticas de Conflicto de Straus et al. (1998), la de Depresión de Hamilton (1959), obteniendo también variables demográficas de los niños. Se probó un modelo de ecuaciones estructurales en donde la variable dependiente fueron los problemas de conducta y las independientes la violencia familiar y la depresión. Los resultados indican que el maltrato tuvo un efecto significativo en los problemas de conducta de los menores, mediada por la depresión. Concluimos que los profesores deben ser entrenados en la detección y atención del maltrato infantil para prevenir problemas sociales graves como la delincuencia.

Uribe, Torrado & Álvarez., (2002), en el artículo titulado “El derecho de los niños en las diferentes organizaciones internacionales, en la legislación colombiana y en el conflicto armado”. La universidad Pontificia javeriana Bogotá desarrolla dentro del antecedente que, Los niños son el futuro del mundo, los llamados a cambiar la situación de violencia, desequilibrio, inequidad, injusticia, que vive el país hoy en día. De ahí la importancia de entrar a analizar en qué condiciones viven estos pequeños en Colombia y que protección les brinda el Estado y las diferentes organizaciones para poder desarrollarse en un entorno favorable y crecer como personas de bien. Es importante analizar el desarrollo jurisprudencial que ha realizado La Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con los derechos de los niños. También analizaremos cual es la participación de los niños en el conflicto armado en que está sumido Colombia y como se ven afectados por la situación de violencia y violación de los derechos humanos que se vive en el país.

Aguado, Arbona, Osorio, Ahumada & Mejía (2007), en el artículo “Una mirada agregada al acceso a servicios sociales para la niñez en el valle del cauca” de la Universidad del Norte Barranquilla, Colombia. Se construye un Indicador de Carencias en la Niñez (icn) para los 42 municipios que integran el departamento del Valle del Cauca. El índice agrupa un conjunto de indicadores en áreas sensibles al bienestar de la población menor de 15 años de edad: asistencia escolar, cobertura de aseguramiento en la atención de servicios de salud y déficit cualitativo de la vivienda. Los principales resultados muestran que la brecha de carencias infantiles más grande la presenta el municipio de Buenaventura, con un porcentaje de 0.40 y la menor la reporta el municipio de Cali (0.17). Igualmente, con respecto al acceso a servicios sociales básicos para los niños, se hace evidente la gran distancia entre la capital y el promedio departamental, y entre este último y los municipios más rezagados que conforman la subregión norte del departamento del Valle del Cauca.

Mayer, López & Serván (2008), en el artículo titulado “Habilidades cognitivas: transmisión intergeneracional por niveles socioeconómicos” de la revista estudios

Económicos del Colegio de México. Refiere un modelo switching aplicado a información de la encuesta (ENNViH, 2002) evidencia diferencias significativas en la formación de habilidad cognitiva infantil a través de los estratos sociales mexicanos. Un pequeño conjunto de variables de política pública y de características económicas de la localidad detecta un importante gradiente y variaciones en los determinantes familiares de la habilidad cognitiva infantil. Los niños de estratos sociales bajos adquieren una menor habilidad cognitiva, y dependen de la satisfacción de necesidades más básicas, que los de niveles más altos. En los estratos bajos los coeficientes son consistentes con la existencia de restricciones de riqueza, que impiden una inversión óptima en el desarrollo infantil.

Macías, Polo & Álvarez (2008), en el artículo titulado “Rol del menor trabajador en su familia”. Precisa que el trabajo infantil, a pesar de la legislación que lo prohíbe y lo controla, está muy extendido en todo el mundo subdesarrollado, especialmente en los estados de América Latina y en mayor medida en Colombia (4); por lo que el gobierno busca resguardar al menor a través del programa de “Erradicación del trabajo infantil y protección al joven trabajador”, con el cual busca disminuir, para luego erradicar, la tasa de trabajo infantil en menores de 14 años y proteger a los jóvenes entre 15 y 17 años para que tengan un trabajo digno, libre de posibles abusos por parte de los mayores y bajo el amparo de la ley colombiana. Esto se ha visto fortalecido por la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, el cual reza en su artículo 35: La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren de la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código (5), lo cual reconoce parte de la realidad colombiana, en la que, por el contexto socioeconómico en el que nos desenvolvemos, no se trata de prohibir el trabajo juvenil (que sería lo aconsejable), sino reglamentar su ejercicio, para que éste resulte digno y menos peligroso.

Montoya (2008), en el artículo titulado “Niño y joven en la guerra en Colombia. Aproximación a su reclutamiento y vinculación”. El presente texto se acerca a la categorización y descripción del fenómeno de reclutamiento y vinculación de los menores de edad en las filas de los ejércitos ilegales en Colombia, teniendo como referentes las investigaciones realizadas sobre el tema por entidades gubernamentales y no gubernamentales (nacionales e internacionales) y archivos de prensa nacional. Responde a uno de los resultados de investigación del proyecto “Campaña de documentación, educación y opinión pública hacia una cultura de respeto a los derechos de los niños y las niñas en zonas de conflicto en Colombia, incidente en la formulación y aplicación de políticas públicas relacionadas con el tema” Desarrollada por las ONG Instituto Popular de Capacitación -Medellín- y la Fundación Cultura Democrática -Bogotá.

Duque & Ramírez torres (2010), en el artículo titulado “La adopción una medida de protección, garantía, y restablecimiento de derechos de las niñas y los niños en Colombia”. Exponen las autoras que a partir de la situación actual que enfrenta el país con respecto a la vulneración de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, hoy más que nunca es necesario abordar la figura de la adopción como medida de protección, garantía y restablecimiento de los derechos. En la medida que ésta permite satisfacer el derecho constitucional reconocido a todos los niños y a no vulnerar sus derechos. El punto de partida y marco de referencia para este análisis, lo constituirá el principio Constitucional del “interés superior del menor” que, como mandato de los tratados internacionales, se contempla en la Constitución política del 1991 y en las nuevas normatividades de familia e infancia en Colombia.

Durán, Guáqueta & Torres (2011), en el artículo titulado “Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar”, de la revista latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, afirman que, de acuerdo con los estándares internacionales, los Estados deben actuar oportuna y eficazmente ante las situaciones de vulneración de derechos. En este artículo presentamos los hallazgos de un estudio de caso sobre el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar de Colombia, en el restablecimiento de derechos vulnerados. Analizamos los logros,

dificultades y problemas, así como el nivel de cumplimiento y aplicación del Código de la Infancia y la Adolescencia, concluyendo que aún en la capital del país, donde hay una alta concentración de recursos y programas, falta bastante para llegar a una protección integral efectiva y a una respuesta contundente en el restablecimiento de los derechos.

Méndez, Roja, Moreno, (2012), en el artículo titulado “Explotación sexual comercial infantil: las rutas de vida del maltrato Investigación & Desarrollo”. En donde se aborda el tema de la explotación sexual comercial infantil aportando a la comprensión de las situaciones de riesgo y favorecedoras para el ingreso y la permanencia de niños, niñas y adolescentes a partir de la reconstrucción de las rutas de vida de los sujetos sometidos a esta forma de maltrato infantil. Desde un enfoque etnográfico se lograron 6 rutas de vida: 4 niñas y 2 niños explotados sexualmente en la Comuna Centro de la ciudad de Bucaramanga (Colombia). Se destaca el análisis y documentación sobre el ámbito familiar y social, el contexto de interacción y las prácticas cotidianas de un problema complejo caracterizado por la exclusión, el maltrato y el estigma de los niños en esta situación.

Romero, Amar, Palacio, Madariaga, et al. (2012) en el artículo titulado “Factores familiares y sociales de alto riesgo asociados al trabajo infantil en ciudades de la Costa Caribe colombiana Universidad Psicológica Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia. Se describen los factores familiares y sociales de alto riesgo asociados al trabajo infantil. La muestra, de carácter intencional, estuvo constituida por 835 niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años ( $M = 10.6$  años y  $DE = 2.2$ ) de las ciudades de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, que participaron en el proyecto “Edúcame primero, Colombia” durante 2008. Los resultados presentan datos relevantes sobre el estado sociodemográfico de los niños participantes, sus características familiares y condiciones sociales, que permitirán establecer una línea base actualizada y abrir camino para la construcción de estrategias de intervención efectivas sobre un flagelo que azota a los niños, niñas y jóvenes no solo de Colombia, sino del mundo.

Morelato, Carrada, & Ison (2013), en el artículo titulado “Creatividad gráfica y atención focalizada en niños víctimas de maltrato infantil” extraído de la Revista de Psicología. El

maltrato infantil es altamente negativo para el desarrollo, sin embargo, investigaciones sobre resiliencia señalan que algunos seres humanos logran superar condiciones adversas. Una variable relevante para ello es la creatividad. Así mismo la atención participa regulando procesos y organizando la información. Por lo tanto, los objetivos fueron: comparar la atención focalizada y la creatividad gráfica entre niños con y sin historia de maltrato infantil y analizar la relación entre atención y creatividad. Se utilizó el Test CARAS (Thurstone & Yela, 1997) y Test de Creatividad Gráfica (Marín-Ibáñez, 1995). Se evaluaron 61 niños/as de 7 a 12 años de edad. Los resultados señalan diferencias significativas en la creatividad a favor de los niños no maltratados. En la atención no hubo diferencias significativas, pero los niños víctimas de maltrato cometieron significativamente más errores que los niños sin esta característica.

Contreras, Rojas & Contreras, (2015), en el artículo titulado “Análisis de programas relacionados con la intervención en niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos”. Proveniente de la Universidad Diego Portales y Pontificia Universidad Católica de Chile. Desarrollando que la vulneración de derechos hacia niños, niñas y adolescentes constituye un problema a nivel mundial, ante el cual la política pública chilena aún enfrenta el desafío de articular una respuesta eficaz que responda a una perspectiva de derechos. El objetivo de la presente investigación es analizar los programas que intervienen con infancia vulnerada y familia y determinar cómo éstos se configuran en torno a una la política de infancia en Chile (o ante su ausencia). Para la investigación se utilizaron como referentes de información programas nacionales a través del análisis de documentos técnicos y entrevistas a expertos. Los resultados indican que en el contexto chileno actual existe una ausencia de instrumentos legislativos eficaces o planes de infancia actualizados que permitan articular eficientemente la respuesta del Estado, **careciendo de una política pública integral de infancia y familia**. Por lo tanto, se concluye que no se contaría con un prisma que permita aunar los esfuerzos desde una perspectiva centrada en el sujeto y sus derechos.

Cillero (2011), en el artículo titulado “Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios” de la revista pensamiento penal. Afirma el autor que en el siglo XX ha sido



testigo de un profundo y dinámico proceso de reconocimiento y protección de los derechos de los niños, cuya máxima expresión ha sido la aprobación por las Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1989. Desde comienzos de siglo es posible observar la tendencia a acordar un conjunto de principios de alcance universal para la protección de los derechos de los niños. En 1924 la Sociedad de las Naciones adopta en su V Asamblea el primer texto formal, conocido como la Declaración de Ginebra; posteriormente en 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptará la Declaración Universal de Derechos del Niño.

## **2.2. Marco Teórico**

### *Teoría de las Garantías Jurídicas*

Al hablar de garantías jurídicas se busca hacer énfasis en la herramienta jurídica que poseen los menores al momento de exigir la protección de sus derechos por parte del estado a través de la entidad encargada según sea el caso, lo anterior siempre y cuando estos se encuentren en estado de vulneración. En palabras de **ESCUDERO, (2000)** la Seguridad Jurídica viene siendo la exigencia para que los sistemas jurídicos contengan los instrumentos y mecanismos necesarios para que los sujetos obtengan una cierta garantía sobre cómo van a ser las normas jurídicas que rigen sus conductas, y cuáles serán las que se apliquen según sea el caso.

El profesor H. Coing citado por Zavala J (2004) manifiesta que la seguridad jurídica es un deseo arraigado en la vida anímica del hombre, que siente terror ante la inseguridad de su existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que está sometido y, agrega el autor que formula la cita, que es por eso una de las necesidades humanas básicas que el Derecho trata de satisfacer a través de la dimensión jurídica de la seguridad.

Además, Zavala J. expresa que la seguridad jurídica se muestra como una realidad objetiva, esto es, se manifiesta como una exigencia de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones... Mas, su faceta subjetiva se

presenta como certeza del Derecho, es decir, como proyección en las situaciones personales de la seguridad objetiva. Por ello, se requiere la posibilidad del conocimiento del Derecho por sus destinatarios... La certeza representa la otra cara de la seguridad objetiva: su reflejo en la conducta de los sujetos del Derecho. Esta premisa conduce a cifrar la exploración del sentido de la seguridad en el conjunto de caracteres que connotan e informan su total dimensión objetiva.

La seguridad jurídica tiene su aspecto estructural (objetivo), el que es inherente al sistema jurídico, a las normas jurídicas y a sus instituciones y, de ahí, dimana al sujeto que está obligado por el sistema jurídico, que adquiere la certeza o la certidumbre de las consecuencias de sus actos y las de los demás, esta es la faceta subjetiva.

***Teoría general de niñez y adolescencia. (Tejeiro, 1995)***

Esta teoría contextualiza sobre lo que “por PROTECCION debemos entender, y es que el conjunto de medidas de amplio espectro que recaen sobre la persona humana, dotada de personalidad propia y potencial, que por razón de su edad o circunstancias particulares, requiere de la aplicación de medidas generales o especiales, que garanticen el logro de su potencialidad vital y la consolidación de las circunstancias mínimas para la construcción de su personalidad, a partir del conocimiento objetivo del otro y de la necesidad de alcanzar la realización propia”, esta teoría nos refiere un concepto generalizado de todo lo que implica salvaguardar derechos en el ser humano, ahora bajo el contexto de menores objeto de estudio, establece características propias del ser humano aplicables a la temática en la cual se centra el estudio.

Pradilla (2011), en libro "El principio del interés superior del niño (a) como mecanismo para garantizar el derecho de los niños (as) a tener una familia y a no ser separados de ella"(2011). Refiere que “El principio del interés superior del niño (a) no es absoluto en razón a que el marco de un Estado Social de Derecho nada puede ser absoluto, para su correcta aplicación debe haber una ponderación adecuada entre los derechos de un niño (a) y los derechos de otra persona y como resultado de ese contraste la aplicación de

este principio en algunas ocasiones tiene que ser limitada, lo cual se da solo en casos excepcionales establecidos por la Honorable Corte Constitucional.”

La autora realiza un análisis con vista a jurisprudencias emitidas por la Honorable Corte Constitucional, con miras a definir el concepto de interés superior del niño estipulándolo como algo no absoluto, puesto que Colombia al ser un estado social de derecho, no se ve en la necesidad de sobrepasar los derechos de otro ser humano sin realizar una necesaria ponderación para dar prevalencia a los primeros, en pocas palabras al hablar del interés superior del niño este no quiere decir que sea interpretado como camisa de fuerza, pues bien se debe justificar su prevalencia.

Por otra parte, la doctrina italiana citada por Rivero, (2007. pág. 43) añade que el principio del interés del menor no significa dispensarle un trato anormalmente favorable en el sentido de discriminatorio (positivo), sino de tratarle justamente adecuando a su persona (menor de edad) los derechos y normas que, como persona, no más, le corresponden.

El corpus juris universal se relaciona con la protección de los derechos del niño contra actos de violencia intrafamiliar y tiene vigencia en Colombia. Está conformado por tratados, resoluciones, observaciones generales de los órganos encargados del monitoreo de los convenios y recomendaciones, además contiene el Informe de las Naciones Unidas sobre Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes

### **2.3 Marco Contextual**

La presente investigación se ubica en el análisis documental de la normatividad existente conforme a la protección de derechos de los menores en Colombia, frente a la frecuente violación a los derechos y garantías que se encuentran en función de esta población de especial protección integral. Esta obligación recae sobre **la familia** como núcleo fundamental del estado, esta debe asumir su responsabilidad a través del amor, el afecto y el respeto, **la sociedad** por solidaridad debe prevenir la vulneración y se debe

asegurar el ejercicio de los derechos de los menores, finalmente **El Estado** por ser la máxima autoridad debe garantizar políticas públicas para proteger, atender y apoyar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y asegurar su restablecimiento cuando estos hayan sido vulnerados.

Teniendo en cuenta, que hoy en día se continúan vulnerando derechos fundamentales de los niños, en lo que tiene que ver con el trabajo infantil, violencia física, psicológica y explotación sexual, lo anterior a falta de sensibilización sobre el cuidado que merecen los niños y la ausencia de una respuesta oportuna por parte del estado para generar los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la protección de los menores.

## **2.4 Marco jurídico**

### *A Nivel internacional*

Para conformar el marco teórico de esta investigación se realizará un recuento histórico y una explicación de los temas a investigar relacionado a la protección y garantías legales de las cuales gozan los menores en Colombia por lo que será necesario abordar los siguientes instrumentos jurídicos:

***Declaración universal de los derechos humanos Colombia, adoptada por la asamblea general, Resolución 217 diciembre 10 de 1948***

Esta insta la promoción del respeto universal y el goce de los derechos humanos, por todas las naciones y los pueblos. Solicita medidas progresivas para el reconocimiento universal y la aplicación efectiva de los derechos humanos.

***Así mismo, en su misma línea internacional la Convención de la Haya (1993) en lo referente a la protección del niño y la cooperación en materia de la adopción internacional Colombia, adoptado a través de la Ley 265 de 1996.***

Estableciendo garantías para el desarrollo integral del niño, incluye la oportunidad de crecer en una familia, en un contexto de felicidad, amor y comprensión, posteriormente establece un sistema de cooperación internacional para ayudar a prevenir la sustracción, venta y trata de niños.

*En el mismo orden de relevancia se observa la Convención sobre los derechos del niño (1989) y Colombia la ratificó por medio de la Ley 12 de (1991),*

Esta brinda un marco básico para el desarrollo de las políticas de infancia y adolescencia, entre sus principios rectores se tiene la no discriminación, el interés superior, el derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo y la participación infantil, así mismo reconoce a la familia como la base crucial para la sociedad, especialmente los niños. Afirma que las familias deben recibir la protección y asistencia necesaria para cumplir con las responsabilidades que junto a la sociedad y el Estado constituyen articuladamente en corresponsabilidad; en aras de lograr cumplir con el objetivo principal que no es otro más que garantizarle los derechos a la población infante del territorio.

#### *A Nivel Nacional*

*Aunado a lo anterior se encuentra relevante resaltar la Constitución Política de Colombia (1991)*

La cual adopta en su bloque constitucional las normas de derecho internacional referido en el artículo 93, también encontramos taxativamente los artículos 42 que refiere a la familia como base fundamental de la sociedad, su artículo 44 derechos fundamentales de los niños.

*Posteriormente el Código de infancia y adolescencia ley 1098 del 8 de noviembre de (2006)*

Un código jurídico que establece normas para la protección integral de los NNA, se avanzó en la normativa sustancialmente al cambiar el concepto general que adopta el anterior código menor “decreto 2737 de 1989” a enfatizar la perspectiva de género, la infancia y la adolescencia desde el ámbito del derecho privado y familiar, al ámbito del derecho constitucional, con el fin de situarlo como un asunto central del derecho internacional y de los derechos humanos, este cambio implica responsabilidades legales generales para el estado, junto con el compromiso de cumplir con las obligaciones contraídas mediante la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, e implica obligaciones específicas para las instituciones públicas a nivel nacional, departamental, distritales y municipal, el código reconoce como sujetos titulares de derecho a todos los NNA, nacionales y extranjeros, y aquellos nacionales que tienen doble nacionalidad, en el caso de los grupos indígenas de Colombia, el ejercicio de los derechos se rige por sus propios sistemas normativos especiales, los cuales deberían permanecer en armonía con la Constitución.

*Así mismo el código penal Colombiano ley 599 de (2000)*

Este aborda entre otros delitos aquellos en contra de los menores, que incluyen la prevención y erradicación de la pornografía, fundamentado en el artículo 218, el 213-A, trata del proxenetismo con menor de edad, el artículo 217, 217-A Y 218 refiere la prostitución, la trata y la explotación sexual, principalmente en el sector turístico, el 231 menciona la mendicidad y tráfico de menores. En el texto también merece mención la prevención del reclutamiento infantil en su artículo 162.

*Jurisprudencia*

*Sentencia T-260 de 2012 Referencia del expediente T-3.273.762.* Acción de tutela instaurada con el objetivo que los derechos de los niños, niñas y adolescentes como obligación del estado se brinde protección especial a sus derechos fundamentales, así mismo puedan estos gozar de la especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho; esta sentencia tuvo como Magistrado Ponente al

doctor Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá Distrito capital, con fecha del veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012).

***Sentencia T-075 de 2013 n° de referencia del expediente T-3649279*** Acción de tutela instaurada por Diana Milena Pardo Hernández en representación de su hija María Fernanda López Pardo, menor de edad, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, en la presente sentencia se presenta de relieve la prevalencia del principio del interés superior del niño criterio jurídico que lo determina los derechos de los menores de edad que priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo; su Magistrado sustanciador fue el doctor Nilson Pinilla Pinilla y la procedencia es del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.

***Sentencia T-200 de 2014 n° de referencia del expediente T-4.130.331*** Acción de tutela instaurada por Daniela Ditta Pérez actuando en representación de su hija contra la Secretaría de Salud de Cesar y Dusakawi EPS. En esta sentencia se hace énfasis en el derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, derechos que poseen protección constitucional, La jurisprudencia de esta Corporación, al interpretar el cuerpo normativo que regula la garantía de los derechos de los niños, ha concluido que en todos los casos relacionados con la protección de sus derechos, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior del menor; para el caso en concreto su magistrado ponente fue Alberto Rojas Ríos. Bogotá D.C. primero (1°) de abril de dos mil catorce (2014).

## CAPITULO III

### 3. DISEÑO METODOLÓGICO

#### 3.1. Paradigma de la Investigación

Teniendo en cuenta que el estudio de la problemática que este proyecto aborda, implica según Sánchez (2007) **es jurídico-descriptivo** ya que plantea “utilizar el método de análisis y de esta forma el problema jurídico se descompondrá en sus diversos aspectos, permitiendo ofrecer una imagen del funcionamiento de una norma o institución” (p.55). De manera que se descompone la norma desde el estudio doctrinal tomando como base las teorías y así mismo los criterios usados en la jurisprudencia.

#### 3.2. Enfoque de la Investigación

El proyecto de investigación se ejecutará tras un enfoque cualitativo pues este en la que se estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para los sujetos que allí intervienen. De esta manera se deja claro que no se busca cuantificar o medir a través de datos numéricos o estadísticos, sino que se pretende describir como se está aplicando la norma, frente a los menores y la protección que el Estado la familia y la sociedad les otorga a partir del principio de corresponsabilidad

#### 3.3. Diseño de la Investigación

El método o diseño propuesto para el alcance de la siguiente investigación **fue deductivo** ya que según Sánchez (2007) dispone que “Su finalidad es llegar a la solución de problema partiendo de la norma jurídica hacia el hecho jurídico” (p.51). Desde esta óptica se tomó inicialmente la problemática que surge en el abandono de las Instituciones desde la inoperancia y las pocas garantías frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes infractores en Colombia.



### **3.4. Fuentes de la Información**

Como fuente primaria se referencio la Ley 1098 de 2006, La ley 599 de 2000, la Constitución Política Colombiana y adicionalmente normas legales de carácter internacional como es la Convención de los derechos de los niños, la declaración de los derechos humanos *Resolución 217 diciembre 10 de 1948* y la convención de la haya, referentes a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como fuente secundaria la doctrina (libros, tratados y artículos científicos) y las decisiones plasmadas en las sentencias de la Corte Constitucional.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos Para La Recolección De Información**

Las técnicas que se emplearon para el cumplimiento íntegro de los objetivos No 1,2 y 3 aquí planteados son: En cumplimiento al Objetivo 1 y 2 se aplicó como técnica el fichaje y el instrumento fue la matriz de análisis normativa, así mismo en cumplimiento al Objetivo 3 Se aplicó la técnica del fichaje y el instrumento fue la Matriz de análisis jurisprudencial.

### **3.6. Criterios para el análisis de la información**

El análisis se realizó teniendo en cuenta el análisis lógico y gramatical planteado por Sánchez (2007) quien citando a Wiltker refiere que “la tarea del interprete y del investigador es tratar de descifrar lo más auténticamente posible lo que el legislador quiso decir” (p.42).

En este aspecto el autor plantea el análisis semántico de las palabras, y los ya mencionados cuando se estudia una norma, lo que hace idóneo este criterio frente al análisis que se pretendió realizar de la normatividad nacional e internacional y de igual forma jurisprudencial con el fin de darle autentico desarrollo a los objetivos planteados.



*Objetivo No 1. Línea temporal la evolución de la garantía de los derechos de los niños desde la perspectiva jurídica internacional.*

FUENTES		DERECHOS	CATEGORIAS	GARANTIAS	CATEGORIAS
INTERNACIONAL	Declaración universal de los derechos humanos el 10 de diciembre de 1948	Libertad, dignidad, igualdad, vida, seguridad, personalidad jurídica, protección de la ley, recursos de defensa, presunción de inocencia, locomoción, nacionalidad, familia, propiedad, libertad de pensamiento, participación política, trabajo.	Derechos universales aplicables a todo ser humano para la protección de su ser.	La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción garantizando lo siguiente: la no discriminación, no esclavitud, no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, nadie	-Carácter nacional e internacional  -Aplicación universal

				podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.	
Declaración de los Derechos del Niño (1959)	Principio IX, resalta que el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ninguna trata.	Protección		Proteger los derechos de los niños contra todo acto de discriminación	Derechos de los niños Aplicación universal
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación(1965)	Artículo 2 1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto: 1.1 Principios generales aplicables en materia de infancia a) Cada	Discriminación racial  Principios generales  Toma de medidas efectivas		Garantiza los derechos de los niños contra todo acto de discriminación	Derechos de los niños Aplicación Universal

	<p>Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o 33 práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;</p> <p>b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;</p> <p>c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;</p> <p>d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u</p>			
--	--	--	--	--

		organizaciones; e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.			
convención de la haya, protección del niño del 29 de mayo de 1993	<p>Los Estados signatarios del presente Convenio, reconoce que, para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión, delegando a cada Estado la responsabilidad de tomar con carácter prioritario, medidas adecuadas que permitan mantener al niño en su familia de origen.</p> <p>No obstante, reconociendo que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen</p>	<p>Interés superior del niño.</p> <p>Desarrollo.</p>	<p>constituye una ventaja para dar una familia permanente a un niño.</p> <p>Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño</p> <p>Instaurar un sistema de cooperación que prevengan la sustracción, la venta o el tráfico de niños.</p> <p>el convenio se aplica con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen. se dará solo cuando se haya establecido que el niño es</p>	<p>Adopción Internacional</p> <p>Prevención sustracción y venta</p> <p>Declaración de adoptabilidad</p> <p>Padres adoptantes sean adecuados</p>	

				<p>adoptable.</p> <p>asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción</p> <p>sólo puede adoptar cuando las autoridades del Estado de recepción han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados.</p>	
Convención derechos del niño firmada en el año 1989	<p>Los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la</p>	<p>Especial condición de seres humanos.</p> <p>Protección especial.</p> <p>Libertad</p> <p>Paz</p>	<p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del</p>	<p>Garantía</p> <p>Discriminación</p> <p>Bienestar social</p> <p>Interés superior del niño</p>	

		<p>libertad, Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, Recordando que las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, así mismo se reconoce que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.</p>	<p>Justicia</p> <p>Derechos y libertades de toda persona</p> <p>Asistencia especial a menores</p> <p>Derecho intrínseco a la vida</p>	<p>niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, mediante medidas legislativas y administrativas adecuadas adicionalmente que se cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada, la supervivencia y el desarrollo del niño</p>	<p>Seguridad</p>
--	--	---	---	---	------------------



Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976)	Artículo 10, que los estados partes deben reconocer que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges	Familia  Amplia protección  Matrimonio Bajo libre consentimiento	Conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto	Familia Derechos fundamentales Aplicación universal
Pacto Internacional de los derechos Cíviles y económicos	Artículo 2, literal 1. Establece que cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.	Respetar a los individuos  Garantizar derechos reconocidos	Garantizar los derechos de todos los individuos	Aplicación universal
Declaración de Ginebra	Primero, El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde	Garantiza	los hombres y las mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño	

	<p>el punto de vista material y espiritual. Segundo El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados. Tercero El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad. Cuarto El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación. Quinto El niño debe ser educado inculcándose el sentido del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p>	<p>condiciones de desarrollo</p> <p>Alimentación</p> <p>Salud</p> <p>Prevalencia en ayudas para menores</p> <p>Garantiza el pleno desarrollo</p> <p>Valores al menor</p> <p>Principios de ética y moral</p>	<p>lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad, o creencia garantizar los derechos del niño.</p>	
--	---	---	--	--

*Objetivo No 2. Componente del ordenamiento jurídico colombiano, en la regulación y garantías de los derechos de los menores.*

FUENTES		DERECHOS	CATEGORIAS	GARANTIAS	CATEGORIAS
NACIONAL	Constitución política de Colombia 1991	<p>Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.</p>	<p>Derechos fundamentales.</p>	<p>Colombia es un Estado social de derecho y sus fines esenciales son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p>	<p>Derechos y deberes</p>
		<p>Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p>	<p>Protección.</p>		
			<p>Prevalencia de derechos.</p>	<p>La Constitución es norma de normas, El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas</p>	<p>Familia como institución fundamental para el estado</p>
					<p>Norma de normas</p>

				residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.	
	Ley 1098, código de infancia y adolescencia	<p>Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Derecho a la integridad personal, Derecho a la rehabilitación y la resocialización, Derechos de protección, Derecho a la libertad y seguridad personal. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Custodia y cuidado personal.</p> <p>Derecho a los alimentos. Derecho a la identidad. Derecho al debido proceso. Derecho a la salud. Derecho a la educación, Derecho al desarrollo integral en la primera infancia, Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes.</p> <p>Derecho a la participación de</p>	<p>Derechos y Libertades.</p> <p>Protección Integral.</p>	<p>Garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.</p> <p>Establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. la sociedad y el</p>	<p>Protección integral</p> <p>Restablecimiento de derechos</p>

		<p>los niños, las niñas y los adolescentes, Derecho de asociación y reunión, Derecho a la intimidad. Derecho a la información, Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, Libertades fundamentales</p>	<p>Restablecimiento  De  derechos.</p>	<p>Estado. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.</p> <p>En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.</p>	<p>Responsabilidad inexcusable</p> <p>Prevalencia de los derechos de los NNA</p>
--	--	---	--	--	--

	Código penal colombiano ley 599 del 2000	La vida, derechos sexuales y reproductivos, la libertad y libre locomoción, maltrato y violencia intrafamiliar, la salud.	Derechos sexuales y reproductivos.  Protección contra la violencia Intrafamiliar.	Este código establece sanciones y penas privativas de la libertad para aquellos victimarios que vulneren o atenten contra los derechos de niños, niñas y adolescentes.	Sanciones  Privación de la libertad
--	---	---	---	--	--

**Objetivo No 3. Alcance jurisprudencial del marco jurídico colombiano frente a la protección y garantía de los derechos de los menores**

SENTENCIA	MAGISTRADO PONENTE	PROBLEMA JURÍDICO	RATIO DECIDENDI	DECISIÓN	CUAL ES EL DERECHO QUE RECONOCE	SENTENCIA NORMAS CITADAS	CONCLUSIONES
Sentencia C-055/2010 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	Juan Carlos Henao Pérez	En un segundo momento, determinar si concurren o no razones para mantener el precedente establecido y en ese tanto, pronunciar la cosa juzgada material o si es del caso clarificar o alterar el razonamiento		PRIMERO: INHIBIRSE de emitir pronunciamiento de fondo respecto de la constitucionalidad de los apartes acusados del artículo 150 de la Ley 1098 de 2006, por ineptitud de la demanda. SEGUNDO: INHIBIRSE de emitir pronunciamiento de fondo respecto de los apartes acusados del artículo 197 de la Ley 1098 de 2006, por ineptitud de la demanda. TERCERO: INHIBIRSE de emitir	Principio del interés superior	C-539 de 1999	La suprema corporación de cierre constitucional explica, que la noción del interés superior del menor, es, entre otras, una caracterización jurídica específica a favor de los niños, reconocible en sus derechos que prevalecen, y que le impone obligaciones para protegerlo de manera especial.  De modo que lo guarde de abusos y arbitrariedades y garantice su desarrollo normal y sano desde

		o entonces expuesto.		<p>un pronunciamiento de fondo respecto de la constitucionalidad de los apartes acusados del artículo 199 de la ley 1098 de 2006, por ineptitud de la demanda.</p> <p>CUARTO: ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-388 de 2000</p>			<p>los puntos de vista físico, psicológico, intelectual y moral y la correcta evolución de su personalidad. Un concepto en todo caso relacional, que no absoluto o excluyente, a fin de armonizar, en situación de conflicto, los derechos e intereses del menor con los de otros sujetos.</p>
--	--	----------------------	--	---	--	--	--



**Sentencia T-260/2012  
DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Humberto Antonio Sierra

Corresponde a la Corte determinar si se afecta el interés superior del menor y los derechos fundamentales de la niña XX al habeas data y a la honra, con la creación de una cuenta en Facebook a su nombre por parte de su padre.

“la protección del derecho fundamental del habeas data tiene como finalidad la protección de los datos en un mundo globalizado, en el que el acceso a la Sociedad de la Información y el conocimiento es cada vez mayor.

Esta protección responde, además, a la importancia que tales datos revisten para la garantía de otros derechos como la intimidad, el buen nombre, el honor y la honra”.

Primero. - Revocar el fallo proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle, negó la tutela impetrada por la señora AA, en representación de su menor hija XX, y en su lugar, amparar los derechos fundamentales de la menor.

Segundo. - Ordenar al señor BB cancelar la cuenta en Facebook que abrió a nombre de su hija XX, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia.

Tercero. - Advertir al señor BB que no puede crear una cuenta en una red social digital análoga al Facebook con datos personales y sensibles de su menor hija XX.

Cuarto. - Ordenar a la Secretaría de esta Corporación, así como al juez de instancia que conocieron de esta providencia para que tomen las medidas adecuadas con el fin de que guarden estricta reserva y confidencialidad en relación con el mismo

Interés superior del niño

Sentencias T-979/01 T-514/98 T-408/95 T-510/03  
T-729/02 T-414/92 T-161/93 C-913/10 T-340/93  
SU-82/95 T-552/97 T-266/06 C-008/10 SU-642/98  
T-516/98 T-974/96.

Comenta la Corte, que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho debido al estado de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Atendiendo esta norma básica contenida en el

<p style="text-align: center;"><b>sentencia T-200/2014 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p style="text-align: center;">Alberto Rojas Ríos</p>	<p>Con fundamento en la situación fáctica expuesta, le corresponde a esta Sala determinar si la Secretaría de Salud Departamental del Cesar y la EPS Dusakawi vulneraron los derechos fundamentales de la menor M.J.B.D., por negarse a suministrarle el medicamento Alergis-gotas bajo el</p>	<p>Como quiera que el medicamento Alergis-gostas es una fórmula magistral, debe tenerse en cuenta que los preparados requieren para su uso y comercialización del certificado de las Buenas Prácticas de Elaboración - BPE-<a href="#">[29]</a>, más no así de registro del INVIMA, de acuerdo con lo cual ni la EPS, ni la Secretaría de Salud del Cesar podrían negar el suministro del medicamento aduciendo que carecía de registro Invima, pues no lo necesitaba. Tampoco éste</p>	<p style="text-align: center;"><b>REVOCAR</b> sentencias de primera instancia Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento el 16 de abril y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar - Sala de Decisión Penal, el 18 de febrero ambas del año 2013. <b>ORDENAR</b> a la Secretaría Departamental del Cesar y a la EPS Dusakawi, para que en (8) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia remitan a la menor M.J.B.D. a cita con su médico tratante, y en caso de persistir la necesidad de suministrar dicho medicamento, envíe el caso a estudio del respectivo Comité Técnico Científico quien debe efectuar su</p>	<p style="text-align: center;">Derecho a la salud, a la vida digna, y a la integridad personal</p>	<p>T-572 de 2010 - T-539 de 2013 - T-244/03 - T-860 de 2003 - T-1204 de 2000, T-355 de 2012 - T-020 de 2013 - T-1016 de 2006 - T-421 de 2007- T-706 de 2010 -</p>	<p>Luego de realizar una muy estricta lectura sobre la presente sentencia T-200 del 2014 es factible concluir que la normatividad que busca proteger los derechos de los menores del territorio Colombia es garantista pero también es rogado hay insistir muchas veces con conocimiento de causa para poder acceder al cumplimiento de dichas garantías lo que no debería ser así por el solo hecho de tratarse de acciones que buscan proteger derechos CONSTITUCIONALES considerados estos como fundamentales y adicional a esto los derechos de los niños entre otros son de especial protección</p>
---	---	--	---	--	--	---	--

		argumento de no estar incluido en el POS y carecer de registro INVIMA.	podría ser el argumento para que los jueces de instancia negaran el amparo del derecho a la salud de la menor, máxime cuando el médico tratante aseguró que el medicamento mejoraría su salud y no tenía sustituto en el POS, aspectos que debieron ser considerados por los jueces de tutela.	entrega su entrega en término igual.			reforzada por parte del estado.
--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	---------------------------------

Sentencia T-246/2016	Gabriel Eduardo Mendoza martelo	Determinar si existió, por parte de las entidades demandadas, violación a los derechos fundamentales alegados por la demandante, al negarle el traslado permanente de su hija a las instalaciones del COPED, en donde se encuentra cumpliendo una pena privativa de la libertad.	Le corresponde a los jueces, en su momento, evaluar la adopción de una medida de prisión respecto de mujeres madres, de cara al impacto que la decisión puede tener sobre sus hijos y, del mismo modo, es deber del Estado contar con procedimientos dirigidos a mitigar la afectación a los derechos de los niños, procurando, en la medida de lo posible, sentencias menos dañinas para las prerrogativas de los menores.	<p>PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín que le negó el amparo de los derechos fundamentales alegados por la señora Magaly Cortés Bolaños, a nombre propio y en representación de su hija.</p> <p>SEGUNDO.- ORDENAR al Centro Penitenciario y Carcelario “El Pedregal” que, en adelante, cada vez que pretendan ingresar la menor Ana Lucía Cortés Bolaños a ese establecimiento realicen los controles que haya lugar sin que los mismos resulten excesivos o</p>	T-1030 de 2003	Prevalencia de los derechos de los niños	Para esta Corte resulta importante reafirmar la regla según la cual, lo idóneo es que los hijos permanezcan al lado de sus padres, que constituyan una familia y que éstos no sean separados de ella. No obstante, dicha regla tiene una salvedad en tratándose del interés superior prevalente de los niños, deberes de los padres de familia-Derechos y obligaciones para con los hijos Un componente importante de la relación entre padres e hijos se encuentra en el amor y cuidado, pues estos son derechos propios de los niños que deben, a no dudarlo, ser garantizados por los progenitores como
----------------------	---------------------------------	--	---	--	----------------	--	--

				<p>traumáticos, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de esta providencia. En ese sentido, deberá enviar al juez de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, un informe sobre las medidas que a efecto de dar cumplimiento a esta orden sean adoptadas, en coordinación con los funcionarios del Bienestar Familiar que tiene la custodia de la niña.</p> <p>TERCERO.- Por Secretaría, líbrese la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.</p>			<p>quiera que son las personas llamadas a realizarlo pues deben perseguir la protección y promoción del menor con soporte en el amor y afecto.</p>
--	--	--	--	---	--	--	--



## IV CAPITULO

## 4. RESULTADOS

## 4.1. Análisis y procesamiento de la información

*4.1.1. Línea temporal la evolución de la garantía de los derechos de los niños desde la perspectiva jurídica internacional.*

TRATADO	AÑO
Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño	1924
Declaración de los Derechos del Niño	1959
Declaración Universal de Derechos Humanos	1948
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	1965
Convención Americana sobre Derechos Humanos	1969
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1976
Pacto internacional de los Derechos Civiles y económicos	1976
Convención de los derechos del niño	1989
Principios proclamados en la (Carta de las Naciones Unidas	1990

Es evidente que para el derecho internacional los derechos de los niños, niñas y adolescentes son fundamentales y gozan de una especial protección, teniendo en cuenta la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño. (1924). Adoptada por la V asamblea de la sociedad de las Naciones Unidas el 24 de septiembre de 1924. Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, los hombres y las mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad, o creencia que: Primero El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual. Segundo El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados. Tercero El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de

calamidad. Cuarto El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación. Quinto El niño debe ser educado inculcándose el sentido del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Por otra parte, para el desarrollo de la investigación sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes la Declaración de los Derechos del Niño (1959), resalta la idea de que los niños necesitan protección y cuidado especial, “incluyendo una protección legal adecuada, antes y después del nacimiento” y en el Principio IX, resalta que el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ninguna trata.

Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948, (Asamblea General de la ONU), que es proclamada como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción garantizando lo siguiente: la no discriminación, no esclavitud, no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

En consecuencia, el estado está en la obligación de proteger los derechos de los niños contra todo tipo de discriminación, por tal motivo se referencia la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965). Que dispone en su Artículo 2 1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política



encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto: 1.1 Principios generales aplicables en materia de infancia a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación; b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones; c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista; d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones; e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

Ahora bien, reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), establece que los Estados Partes en esta Convención se deben comprometer a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por tanto, para el caso que atrae la atención, la convención respalda los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su Artículo 19, dispone que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), así como dispone en su Artículo 10, que los estados partes deben reconocer que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges; 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social y 3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Además se relacionó, la Convención de los derechos del niño 1989, (Asamblea General de la ONU), en el cual se establece que los Estados signatarios del presente Convenio, reconoce que, para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión, delegando a cada Estado la responsabilidad de tomar con carácter prioritario, medidas adecuadas que permitan mantener al niño en su familia de origen. No obstante, reconociendo que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen.

Por último, se analizaron los principios proclamados en la (Carta de las Naciones Unidas), la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la

familia humana, Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, Recordando que las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, así mismo se reconoce que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

#### ***4.1.2. Componente del ordenamiento jurídico colombiano, en la regulación y garantías de los derechos de los menores.***

Teniendo presente que, (Asamblea Nacional Constituyente, constitución política 1991) Colombia es un Estado social de derecho y sus fines esenciales son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, La Constitución es norma de normas, El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

A nivel nacional se encuentra un compendio de normas que protegen y garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes como lo es el Artículo 42, establece que la

familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. Además el Artículo 44 superior, el cual dispone que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

De igual manera, la Ley 1098 de 2006, establece cuales son los derechos de los niños, niños y adolescentes: Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Derecho a la integridad personal, Derecho a la rehabilitación y la resocialización, Derechos de protección, Derecho a la libertad y seguridad personal. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Custodia y cuidado personal. Derecho a los alimentos. Derecho a la identidad. Derecho al debido proceso. Derecho a la salud. Derecho a la educación, Derecho al desarrollo integral en la primera infancia, Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes, Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes, Derecho de asociación y reunión, Derecho a la intimidad. Derecho a la información, Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, Libertades fundamentales.

En este sentido el Artículo 7. Establece que protección integral de los niños, niñas y adolescentes es el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior; el Artículo 8. Dispone que el interés superior del niño, niña y adolescente, es el imperativo que obliga a

todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes; el Artículo 9. Hace referencia a la prevalencia de los derechos de los niños, que en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona; Artículo 10, Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección; Artículo 11. Establece que salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Para la ley 1098 de 2006, es indispensable que el estado, la familia y la sociedad garanticen a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento.

Por último, se analizó el Código penal colombiano ley 599 del 2000, se refiere a la vida, derechos sexuales y reproductivos, la libertad y libre locomoción, maltrato y violencia intrafamiliar, la salud. Este código establece sanciones y penas privativas de la libertad para aquellos victimarios que vulneren o atenten contra los derechos de niños, niñas y adolescentes

#### ***4.1.3. Alcance jurisprudencial del marco jurídico colombiano frente a la protección y garantía de los derechos de los menores***

El estado colombiano es garante para dar cumplimiento y hacer cumplir los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en este caso, la suprema corte constitucional en Sentencia c-055/2010, explica que la noción del interés superior del menor, es, entre otras, una caracterización jurídica específica a favor de los niños, reconocible en sus derechos que prevalecen, y que le impone obligaciones para protegerlo de manera especial, de modo que lo guarde de abusos y arbitrariedades y garantice su desarrollo normal y sano desde los puntos de vista físico, psicológico, intelectual y moral y la correcta evolución de su personalidad. Un concepto en todo caso relacional, que no absoluto o excluyente, a fin de armonizar, en situación de conflicto, los derechos e intereses del menor con los de otros sujetos.

En consecuencia, la Corte Constitucional en sentencia T-260/2012, manifestó que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho debido al estado de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Atendiendo esta norma básica contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales.

De esta manera, se analizó, la sentencia T-200 del 2014, en donde se pudo concluir que la normatividad que busca proteger los derechos de los menores del territorio Colombia es garantista pero también es rogado hay insistir muchas veces con conocimiento de causa para poder acceder al cumplimiento de dichas garantías lo que no debería ser así por el solo hecho de tratarse de acciones que buscan proteger derechos CONSTITUCIONALES considerados estos como fundamentales y adicional a esto los derechos de los niños entre otros son de especial protección reforzada por parte del estado.

Por último, en la Sentencia T-246/2016, para esta Corte resulta importante reafirmar la regla según la cual, lo idóneo es que los hijos permanezcan al lado de sus padres, que constituyan una familia y que éstos no sean separados de ella. No obstante, dicha regla tiene una salvedad en tratándose del interés superior prevalente de los niños, deberes de los padres de familia-Derechos y obligaciones para con los hijos Un componente importante de la relación entre padres e hijos se encuentra en el amor y cuidado, pues estos son derechos propios de los niños que deben, a no dudarlo, ser garantizados por los progenitores como quiera que son las personas llamadas a realizarlo pues deben perseguir la protección y promoción del menor con soporte en el amor y afecto.

## 4.2. Discusión

### *Postulados jurídicos internacionales, nacionales y jurisprudenciales que regulan y garantizan la protección de los menores en Colombia*

Los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección, a través de los tratados internacionales, la constitución política, leyes y sentencias que garantizan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y establece que el Estado, la familia y la sociedad tienen la obligación de protegerlos.

En este orden de ideas, la Asamblea General de las Naciones aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1989, mediante la resolución 44/25 del 20 noviembre de 1989, (Colombia. Congreso de la República. Ley 12/91), partiendo del criterio de la inmadurez tanto física como mental del menor. Determinó, que por esta circunstancia necesita de cuidados especiales y de protección legal. Por ello consagró en el numeral segundo del Artículo 2º, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares, ordenando a reglón seguido el Artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá en el interés superior del niño; consagrado por último, en el numeral segundo del Artículo 27, que los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Por otra parte, la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño. (1924). Adoptada por la V asamblea de la sociedad de las Naciones Unidas el 24 de septiembre de 1924. Por



la presente Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, establece que los hombres y las mujeres de todas las naciones, deben dar al niño lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad, o creencia que: Primero El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual. Segundo El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados. Tercero El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad. Cuarto El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación. Quinto El niño debe ser educado inculcándose el sentido del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Si bien es cierto, que en el panorama internacional existen normas que garantizan el derecho de los niños como quedó referenciado, en Colombia, existen múltiples disposiciones de rango constitucional y legal, que propenden por la regulación, garantía y eficaz protección de los derechos prevalentes cuyos titulares son los niños.

El Artículo 44 de la Constitución política, (Colombia Asamblea Nacional Constituyente 1991), no solo consagra y garantiza los derechos de los niños por parte de sus progenitores, sino que, además, plasma el principio de prevalencia erigido sobre la teoría del interés general del niño a que se refieren las normas internacionales.

No sobra aclarar, que dentro de estas disposiciones muchas fueron incorporadas al sistema jurídico nacional a través del Bloque de constitucionalidad por medio de la expedición de las leyes correspondientes por parte del Congreso de la República, como antes se referenció en este trabajo.

Con este mismo propósito, el legislador expidió el código de la infancia y adolescencia (Colombia. Congreso de la República. Ley 1098 de 2006), esta norma es de vital

importancia, porque facilita importantes parámetros legales para la regulación y protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En efecto, en términos generales, el Artículo 1º establece, que el fin de esta codificación no es otro que garantizar al niño, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Dice, que siempre debe prevalecer el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

El Artículo 2º. *Ibíd*em, determina que esta ley es de carácter sustantivo y procedimental y tiende a la protección integral del niño, niña y los adolescentes, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política y leyes, así como su restablecimiento.

Ordena, que dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado, indicando el Artículo 5º, que sus normas son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas mencionados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes, señalando además el Artículo 6º, que las normas deben interpretarse teniendo como horizonte la Constitución política y los tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado.

En orden de importancia, el Artículo 7º señala, que el niño, niña y los adolescentes deben gozar de protección especial e integral, en el sentido de la existencia real del reconocimiento de sus derechos como sujetos, garantizado estos derechos constitucionales por la presencia de unas políticas públicas de prevención frente a la amenaza o vulneración y sobre todo de seguridad para el restablecimiento inmediato de sus derechos, en cumplimiento al principio de prevalencia y el interés general del niño. La protección integral dice la norma, obedece a la existencia de políticas públicas que materialícen los derechos, en planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Sin embargo, aun cuando las normas establecen que los derechos de los niños se deben garantizar, la realidad social demuestra lo contrario, teniendo en cuenta la apreciación de Gracia, Musitu, Arango & Agudelo, (1995), enfatizan sobre el aislamiento social de las familias y su derivación asociado con el maltrato infantil. Evidencia que numerosos estudios han puesto de manifiesto que los padres que maltratan a sus hijos prefieren "resolver" sus problemas por su cuenta, establecen pocas relaciones fuera del hogar, evitan actividades que implican el contacto con otros adultos e incluso desalientan el desarrollo de vínculos sociales de sus hijos.

En efecto, Durán, Guáqueta & Torres (2011), manifiesta que de acuerdo con los estándares internacionales, los Estados deben actuar oportuna y eficazmente ante las situaciones de vulneración de derechos. Concluyendo que aún en la capital del país, donde hay una alta concentración de recursos y programas, falta bastante para llegar a una protección integral efectiva y a una respuesta contundente en el restablecimiento de los derechos.

Es evidente que los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia se vulneran, mediante abusos y desatenciones por parte de la sociedad, esto incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que afecta el desarrollo integral del niño.

Por tanto, el Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los mismos, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

## REFLEXIONES FINALES

Se logró analizar el cuerpo normativo desde distintos ámbitos (Internacionales, nacionales y jurisprudenciales) respecto a la regulación y garantías de los derechos de los menores en Colombia en donde cabe mencionar la prevalencia del principio del interés superior del niño en Colombia como motivo para que los niños requieran de mayor atención y adicional esfuerzo en sus garantías, en la aplicación de la normatividad vigente por parte de las entidades y autoridades administrativas y judiciales competentes para cada caso en concreto, estas cuentan con discrecionalidad para categorizar y plantear soluciones en las diferentes eventualidades que se encuentren amenazados derecho de menores y demás personas, en esos casos siempre será necesario colocar en categoría superior a los niños con el fin de decidir sobre que es o será más favorable para proteger el principio del interés superior del menor por su vulnerabilidad e insuficiencia en su desarrollo y autonomía.

De igual manera se logró identificar mediante línea temporal la evolución de la garantía de los derechos de los niños desde la perspectiva jurídica internacional, aquí se resalta que **UNICEF** como Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia a través de su representante de área para Colombia Manuel Manrique Castro, (2004) encuentra la importancia que tiene para América latina todo lo relacionado con lo que tuvieron que vivir los niños integrantes de los grupos al margen de la ley donde evidentemente se saltan todo tipo de protección internacional que tiene este grupo poblacional (menores) y se le vulneran todos sus derechos, partiendo desde los más básicos como el derecho a la recreación hasta los más relevantes como el derecho a la vida; en la obra titulada “aprenderás a no llorar” se relata la desafiante lucha de contra la constante vulneración de derechos que con el paso del tiempo deja entre dicho la eficacia de la aplicación de la ley en cuanto a la garantía de la cual deben gozar los menores del territorio colombiano.

Se logró examinar el componente del ordenamiento jurídico colombiano, en la regulación y garantías de los derechos de los menores.

Se logró establecer jurisprudencialmente los alcances del marco jurídico colombiano frente a la protección y garantía de los derechos de los menores

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda a las instituciones consolidar mayores brigadas de atención en las que se pueda evaluar la población vulnerable y observar los niños que se encuentran actualmente en vulnerabilidad de sus derechos como lo es como hecho notorio la población de diferentes municipios donde las ayudas estatales no se ven reflejadas, así mismo, niños venezolanos residentes en Colombia e iniciar de manera prevalente el procedimiento requerido para restablecer sus derechos y prevenir que dichos vulnerantes sigan ocurriendo.

Crear políticas públicas Nacionales que vinculen a los organismos internacionales en la cooperación de ayuda humanitaria enfocada en niños, niñas y adolescentes de Colombia a nivel territorial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, S. V; Ospina, H. F; Luna, M. T. & Camargo, M. (2006). Transformación de actitudes frente a la equidad en niños y niñas de sectores de alta conflictividad social, en un proceso de socialización política y educación para la paz. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 4(1), 217-250. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-715X2006000100009&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2006000100009&lng=en&tlng=es).
- Aguado, L.F; Arbona, A; Osorio, A; Ahumada, J. Et al. (2015). El Índice De Derechos De La Niñez En Colombia. Una Perspectiva Regional. Recuperado de: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2643865](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2643865)
- Adams, J.A. (2010). Perspectiva de la niñez en Colombia en el sistema nacional de protección al menor. *Revista Iberoamericana de Psicología: Ciencia y Tecnología*. 81-89,2010. Bogotá. Recuperado de: <file:///C:/Users/Katerine/Downloads/194-329-1-SM.pdf>
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969). Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965). <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>
- Colombia. Asamblea nacional constituyente (1991). Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Colombia. Congreso de la Republica. (1991). Ley 12/91. Por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989". Diario Oficial 39.640 de enero 22 de 1991. Bogotá.
- Colombia. Corte Constitucional. (2010). *Sentencia, C-055/10. Ref.: Exp. No. D- 7807. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 129 (parcial), 150 (parcial), 158*

(parcial), 197 (parcial) y 199 (parcial) de la ley 1098 de 2006. Demandante: Jairo Ardila Espinosa. M.P.: Dr. Juan Carlos Henao Pérez. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional. (2012). *Sentencia, T-260/12. Ref. Exp.: No. T-3.273.762.* Acción de tutela instaurada por AA, en representación de su menor hija XX contra BB. M.P.: Dr. Humberto Antonio Sierra. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional. (2014), *Sentencia, T-200/14. Ref. Exp.: No. T-4.130.331.* Acción de tutela instaurada por Daniela Ditta Pérez actuando en representación de su hija contra la Secretaría de Salud de Cesar y Dusakawi. EPS. M. P.: Alberto Rojas Ríos. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional (2013). *Sentencia, T-075/13. Ref.: exp. T-3649279.* Acción de tutela instaurada por Diana Milena Pardo Hernández en representación de su hija María Fernanda López Pardo, menor de edad, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF. M.S: Nilson Pinilla Pinilla. Bogotá. D.C.

Colombia. Corte Constitucional. (2016). *Sentencia, T-246/16. Ref.: Exp No. T-5.322.985.* Demandante: Magaly Cortés Bolaños a nombre propio y en representación de su hija Ana Lucía Cortés Bolaños. Demandados: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Complejo Penitenciario y Carcelario de Medellín “El Pedregal” e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Centro Zonal Integral Número 1 Nororiental. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Bogotá.

Colombia. Congreso de la Republica (2010). Ley 206 de 2010. Proyecto de Ley, por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional.

Colombia, uno de los países donde más se explota sexualmente a niños (2018). Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/cifras-de-explotacion-sexual-a-ninos-en-colombia-203568>

Contreras, J.I., Rojas, V & Contreras, L. (2015). Análisis de programas relacionados con la intervención en niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos: La realidad chilena. *Revista Psicoperspectivas*. Vol.14 no.1. 2015. Recuperado de: Chile. 8. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-69242015000100009&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-69242015000100009&script=sci_arttext&tlng=en)

Cillero, M. Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios. Recuperado de: [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/explotacion\\_sexual/Lectura4.Infancia.DD.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura4.Infancia.DD.pdf)



Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño. (1924). Adoptada por la V asamblea de la sociedad de las Naciones Unidas el 24 de septiembre de 1924. Recuperado de: <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

Declaración de los Derechos del Niño (1959). Recuperado de: <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>

Durán S, E., Guáqueta, C. A. & Torres-Q, A. (2011). Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2 (9), pp. 549 – 559, 2011. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77321592005>

Duque, A. P; Ramírez, L. M. (2010). la adopción una medida de protección, garantía, y restablecimiento de derechos de las niñas y los niños en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana. Recuperada de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere10/tesis02.pdf>

Diariamente se registran 66 casos de violencia contra niños (2018). Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/vida/educacion/icbf-denuncia-aumento-de-casos-de-violencia-contra-ninos-en-colombia-209826>

Doren, V, G. (2016). Niñas, Niños, Adolescentes Y Policías. Estándares internacionales de trato y prohibición de violencia, normativa nacional y aspectos prácticos. Universidad de Chile Facultad de Derecho Departamento de Derecho Penal. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1027/NNA%20y%20polic%C3%ADas.pdf?sequence=1>

Duran, E; Guaqueta, C, A & Torres, A. (2009). Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, volumen 2, No. (9), pp. 549 - 559. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v9n2/v9n2a05.pdf>

Armenta, M. F; Sing, B. F; & Osorio, N. C. (2008). Problemas de conducta en niños víctimas de violencia familiar: reporte de profesores. *Revista Estudios de Psicología (Natal)*, 13(1), 3-11. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.1590/S1413-294X2008000100001>

Gracia, E; Gonzalo, M; Arango, G & Agudelo, A. (1995). El maltrato infantil: un análisis desde el apoyo social. *Revista Latinoamericana de Psicología*, vol. 27, núm. 1, 1995, pp. 59-71 Fundación Universitaria Konrad Lorenz Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/805/80527104.pdf>

- Mendez, R; Rojas, M & Morenon, D.L. (2012). Explotación sexual comercial infantil: Las rutas de vida del maltrato. *Revista Investigación & Desarrollo* vol. 20 n.º 2, <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/investigacion/article/viewArticle/3736/3662>
- Mayer, F, D; López O, M & Serván M. E. (2008). Habilidades cognitivas: transmisión intergeneracional por niveles socioeconómicos. *Revista de estudios económicos*, 23 (1), 129-156. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/comocitar.ou?id=59723105>
- Montoya, A. L (2005). Niños y jóvenes en la guerra en Colombia. Aproximación a su reclutamiento y vinculación. *Revista opinión Jurídica*. Volumen. 7, No. 13 (2005). Recuperado de: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/768>
- Marco legal para la protección integral de niños, niñas y adolescentes migrantes en Colombia. (2015). Recuperado de: [http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/05COF\\_MarcoLegal\\_NNA\\_Migrantes.pdf](http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/05COF_MarcoLegal_NNA_Migrantes.pdf)
- Romero, V; Amar, J.; Palacio, J. Madariaga, C. et al. (2011). Factores familiares y sociales de alto riesgo asociados al trabajo infantil en ciudades de la Costa Caribe colombiana. *Revista Univ. Psychol* V. 11. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v11n2/v11n2a11.pdf>
- Rivero, H. F, (2007), *El interés del menor*, Madrid, España, S.L. Dykinson
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Recuperado de: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/pacto\\_internacional\\_derechos\\_civiles\\_politicos.html](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/pacto_internacional_derechos_civiles_politicos.html)
- Sánchez, N. (Ed.). (2007). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Venezuela: Editorial Livrosca, C.A.
- Niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia (2013). Recuperado de: <http://www.medicinalegal.gov.co/ninos-ninas-y-adolescentes-victimas-de-violencia>
- Unicef (2014). *Derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes*. Recuperado de: [https://www.unicef.org/ecuador/booklet\\_derechos\\_bis.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/booklet_derechos_bis.pdf)

Unicef (2016). Estado mundial de la infancia. Recuperado de:  
<http://dide.minedu.gob.pe/bitstream/handle/MINEDU/5146/Estado%20mundial%20de%20la%20infancia%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Unicef. El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Recuperado de  
[HTTPS://WWW.UNICEF.ORG/ARGENTINA/SPANISH/JUSTCIA\\_Y\\_DERECHOS\\_9.PDF#PAGE=125](HTTPS://WWW.UNICEF.ORG/ARGENTINA/SPANISH/JUSTCIA_Y_DERECHOS_9.PDF#PAGE=125)

Valencia, J, G. (2007). Los principios y valores del estado social de derecho como marco jurídico político para la resolución de los conflictos. *Ambient.*, Volumen 10, no 1, p. 105-112. 2007. Recuperado de:  
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/1382>

Zabala J. (2004). Teoría de la Seguridad Jurídica. Recuperado de:  
[https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/IurisDictio\\_8/Teoria\\_de\\_la\\_seguridad\\_juridica.pdf](https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_8/Teoria_de_la_seguridad_juridica.pdf)

## ANEXOS

## Anexo 1. Ruta Metodológica

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	DIMENSIÓN	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO	ITEMS
Analizar el cuerpo normativo desde distintos ámbitos (Internacionales, nacionales y jurisprudenciales) respecto a la regulación y garantías de los derechos de los menores en Colombia.	Identificar mediante línea temporal la evolución de la garantía de los derechos de los niños desde la perspectiva jurídica internacional.	Derechos de los menores en Colombia	-Derechos reconocidos -Garantías. - Perspectivas jurídicas.	INTERNACIONAL -Declaración Universal De Los Derechos Humanos Colombia, Resolución 217 De 1948. - Convención De La Haya Relativo A La Protección Del Niño Y La Cooperación En Materia De La Adopción Internacional Colombia: Ley 265 De 1996. - Convención Sobre Los Derechos Del Niño. Colombia: Ley 12 De 1991.	análisis documental	matriz de análisis.	-qué derechos para la protección de menores son reconocidos internacionalmente? -cuáles garantías se da la aplicabilidad de los derechos reconocidos a los menores? -como las perspectivas jurídicas son utilizadas para la protección a los derechos de los menores.
	Examinar el componente del ordenamiento jurídico colombiano, en la regulación y garantías de	Derechos de los menores en Colombia	-Derechos reconocidos -Garantías. - Perspectivas jurídicas	Nacional -constitución política de Colombia de 1991. -código de infancia y adolescencia ley 1098 de 2006. -código penal, ley 599 de 2000	análisis documental	matriz de análisis.	-qué derechos para la protección de menores son reconocidos en Colombia? -cuáles garantías da aplicabilidad de los derechos reconocidos a los menores por Colombia? -como las perspectivas

	los derechos de los menores.						jurídicas son utilizadas para la protección a los derechos de los menores reconocidos por las leyes nacionales?
	Establecer jurisprudencialmente los alcances del marco jurídico colombiano frente a la protección y garantía de los derechos de los menores	Derechos de los menores en Colombia	-Derechos reconocidos -Garantías.  - Perspectivas jurídicas	JURISPRUDENCIAL  -sentencia T-260 de 2012  -sentencia T-075 de 2013  -sentencia T-200 de 2014	análisis documental	matriz de análisis.	-como la jurisprudencia puede exigir la protección a los derechos de los menores? -cómo influye la jurisprudencia en la garantía a los derechos de los menores? -cuáles perspectivas jurídicas son utilizadas por los jueces al momento de analizar la protección a los derechos de los menores?

**Anexo 2. Acta de validación**